



**DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**DE LA NACION**  
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 17 de febrero de 2020

VISTO el estado de las actuaciones que se encuentran en trámite ante esta Institución, que constan en el ANEXO I, que forma parte de los obrados, en las que se verifican reclamos de los interesados, centrados invariablemente en solicitudes de ayuda socio-económica debido a la situación de vulnerabilidad que transitan, cuyas gestiones cursan ante la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y;

**CONSIDERANDO:**

Que existen antecedentes institucionales vinculados con la falta de respuesta de esa Dirección a los pedidos de informes realizados en cada una de las actuaciones que conforman el mencionado Anexo I.

Que, sin perjuicio de los reclamos efectuados, se procuró por vías alternativas, que dicho organismo diera respuesta a los requerimientos realizados, sin resultados positivos.

Que la falta de información por parte de la Dirección involucrada, no se alinea con la protección de los derechos constitucionales que debería resguardar.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar las acciones necesarias, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr.



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA**

Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que corrobora las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, que responda, a la brevedad, las consultas formalizadas por esta Institución, en las actuaciones detalladas en el Anexo I, y que de inmediato dé solución adecuada a todos los casos que aún se encuentran pendientes de resolución, tomando en consideración las necesidades manifestadas por los afectados en las actuaciones aludidas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

**RESOLUCIÓN N° 0007/2020**